



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ALCOHÓLICOS Y
ADICCIONES REHABILITADOS DEL CDO
D. JOSE LUIS DIAZ DE LA SERNA "ALCON"**

**CAPITULO I
DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación Asociación de Alcohólicos y Adicciones Rehabilitados del Cdo D. José Luis Díaz de la Serna, se constituye en Almonte, al amparo de lo previsto en el Art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquéllas, así como las disposiciones normativas concordantes, una Asociación de carácter asistencial y benéfico social, sin ánimo de lucro cuyo régimen se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

El domicilio social se situará en la localidad donde desarrolle principalmente sus actividades, por lo que en la actualidad radicará en Almonte, calle Alcantarilla, número 6 en Huelva.

La asociación para una mejor realización de sus fines podrá abrir delegaciones tanto dentro como fuera de su ámbito territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para el cumplimiento de la actividad social será principalmente comarcal sin perjuicio de la colaboración e intercambio que pueda surgir con diferentes asociaciones, con el mismo o distinto ámbito territorial incluso extranjeras

ARTÍCULO 3. FINES:

La Asociación tendrá como objeto la realización de toda actividad que sea susceptible de prevenir, tratar, rehabilitar y reinserir a toda persona afectada directa o indirectamente por el alcoholismo, la toxicomanía o cualquier otra sociopatía.



ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES:

Para la consecución de sus fines, la Asociación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades que se exponen a título meramente enunciativo y sin que ello suponga limitación alguna a cualquier otra que sea similar u homogénea a las expuestas que sean incardenables dentro de los fines asociativos.

1. La colaboración, asistencia, asesoramiento, auxilio y solidaridad con toda persona afectada directa o indirectamente por el alcoholismo, la toxicomanía u otras sociopatías, así como con aquellas entidades de carácter público o privado que se encuentren relacionadas con el tratamiento, prevención y/o la investigación del alcoholismo en la sociedad en todo cuanto puedan cooperar en la consecución de los fines recogidos en los presentes Estatutos, encaminados siempre a facilitar las vías necesarias para la rehabilitación y posterior del enfermo alcohólico o toxicómano en el medio social, laboral y familiar.
2. La ayuda en la obtención de asistencia médica, psicoterapéutica y jurídica a las personas anteriormente referidas, tanto por medio de asesoramiento de profesionales contratados por la Asociación como externos a esta. Pudiendo procurar atención y tratamiento, en sus instalaciones, a cuantas personas lo soliciten, con el objeto de alcanzar su recuperación física, psíquica y su integración social y crear así Centros de prevención, protección, tratamiento, rehabilitación y reinserción de enfermos alcohólicos.
3. La promoción de:
 - a. Información objetiva y científica sobre el problema del alcoholismo, considerándola como enfermedad, así como sus consecuencias en todos los ámbitos (personal, familiar, laboral, social...)
 - b. Actividades encaminadas a la prevención de las drogodependencias.
 - c. Tratamiento adecuado al enfermo alcohólico aspirando a su total rehabilitación mediante el sistema de autoayuda y ayuda mutua, luchando y promoviendo su reinserción social.
 - d. La orientación y asesoramiento a cuantas personas o grupos manifiesten su deseo de construirse en asociaciones afines a los propios, encauzándoles hacia el mejor logro de sus objetivos.
4. Organización de conferencias, sesiones de trabajo, cursillos de divulgación, proyecciones, concursos y actos de carácter análogo, sometidos en cada caso, a lo que disponga la ley vigente.



Georgina Díaz

[Signature]

[Signature]

[Signature]

5. Efectuar estudios e investigaciones relacionadas con la enfermedad, a través de sus propios medios técnicos o en colaboración de entidades públicas o privadas, haciendo especial incidencia en las condiciones individuales y sociales que inducen al consumo de alcohol.
6. Utilizar todos los medios de comunicación social que estén a su alcance, para divulgar con rigor las consecuencias y actuaciones ante el alcohol en el contexto familiar, social, laboral,... diseñando y publicando folletos de tipo divulgativo sobre la Asociación y la problemática del alcohol.
7. La creación de:
 - a. Programas de formación, tanto de profesionales como de monitores que ayuden al enfermo alcohólico, apoyen a sus familiares y prevengan los efectos negativos de la dependencia.
 - b. Grupos de terapia.
 - c. Talleres ocupacionales.
 - d. Talleres de orientación profesional/vocacional.
8. Mantener reuniones periódicas con otras asociaciones y/o otras instituciones para intercambiar ideas, opiniones, experiencias,... sobre el alcoholismo y otros temas conexos a los fines de la Asociación.
9. La realización de actividades recreativas.
10. Y, en general, llevar a cabo cualquier actividad orientada a mejorar la situación actual de los enfermos alcohólicos y sus familiares en cualquier aspecto, en la medida de lo posible.

ARTÍCULO 5. CAPACIDAD JURÍDICA:

La Asociación una vez constituida legalmente gozará de plena capacidad jurídica y de obrar, gozando de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente y en sus propios Estatutos.



ARTÍCULO 6. DURACIÓN:

La Asociación de Alcohólicos Rehabilitados del Cdo D. José Luis Díaz de la Serna, "ALCON", se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 7. CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS:

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias, (en todo aquello que contradiga el contenido del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación).

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiendo a la normativa legal vigente en materia de asociaciones y al espíritu de los mismos, sin perjuicio de la posibilidad de someter a arbitraje de derecho o equidad las controversias que en la interpretación de su articulado pudieran surgir.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas, mayores de edad, con plena capacidad de obrar que, de alguna manera, tengan interés en servir a los fines de la misma o que padezcan cualquier tipo de dependencia, sean admitidas por la Junta Directiva y acepten la independencia de la Asociación de todo credo religioso o pensamiento político, y su disposición a someterse a los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, en su caso, y a las decisiones de los órganos directivos de la entidad.

Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad. Los menores de edad, en cualquier caso carecerán del derecho de elegibilidad a miembro de los órganos directivos.



ARTÍCULO 9. SOLICITUD DE INGRESO:

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Secretario, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, por acuerdo motivado.

ARTÍCULO 10. TIPOS DE SOCIOS:

Debido a las especiales características de estas Asociaciones, se distinguirán en el seno de la misma, las siguientes clases de socios:

1. SOCIOS NUMERARIOS O DE NÚMERO. Se entiende por Socio Numerario a aquellos enfermos aquejados de alcoholismo o toxicómano cuya patología haya sido previamente diagnosticada por el Equipo Técnico de la Asociación. No obstante, para que la condición de socio se consolide, será necesario reunir los siguientes requisitos:
 - a. Reconocerse enfermo alcohólico o toxicómano
 - b. Llevar en abstinencia continuada al menos tres meses.
 - c. Solicitar el ingreso como Socio Numerario y ser aceptado por la Junta Directiva.
 - d. Ser presentado por dos socios de la Asociación.
 - e. Abonar la cuota de entrada.
 - f. Comprometerse a seguir el tratamiento prescrito por el Equipo Técnico de la Asociación.
 - g. Comprometerse a cumplir con todas las obligaciones que refiere para los asociados de su clase la ley y los presentes Estatutos.
2. SOCIOS COLABORADORES. Se distinguen aquí dos grupos de socios:
 - a. SOCIOS COLABORADORES FAMILIARES: Serían aquellas personas físicas que, siendo familiares de los enfermos alcohólicos o que sin serlo, convivan de hecho con el enfermo en el mismo domicilio. Para adquirir la condición de socio en esta categoría, será necesario reunir las siguientes condiciones:
 1. Solicitar el ingreso en esta categoría y ser aceptado por la Junta Directiva.
 2. Ser presentado por dos socios numerarios de la Asociación.
 3. Comprometerse a asistir de forma continuada a los programas de la Asociación.
 4. Comprometerse a colaborar en todas las actividades organizadas en beneficio de la Asociación.
 5. Abonar la cuota de entrada.



6. Comprometerse a cumplir con todas las obligaciones que refiere para los asociados de su clase la ley y los presentes Estatutos.

b. **SOCIOS COLABORADORES NO FAMILIARES.** Serían aquellas personas físicas o entidades jurídicas que sin reunir la condición de familiar del enfermo alcohólico o convivir con él, se identifiquen con los fines perseguidos por la Asociación. Para adquirir la condición de socio dentro de esta categoría, se exigirán los siguientes requisitos:

1. Dedicación profesional o prestación de servicios de forma continuada o esporádica, siempre que la misma sea altruista y no remunerada.
2. Aportación económica o moral a la Asociación de la suficiente importancia para que pueda ser considerada como socio de esta categoría.
3. Comprometerse a cumplir con todas las obligaciones que refiere para los asociados de su clase la ley y los presentes Estatutos.
4. Los socios que pertenezcan a esta categoría podrán ejercer cargos directivos.
5. Podrán formar parte de Comisiones de trabajo.
6. En las Asambleas Generales tendrán voz y voto.

(10.b.1.) Tendrán, así mismo los siguientes derechos:

- Podrán participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, de acuerdo con los Estatutos.
- A ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído e informado debidamente de los actos que den lugar a la adopción de medidas disciplinarias contar el mismo, tomando acuerdo de la consiguiente sanción.
- A impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

3. **SOCIOS PROTECTORES.** Podrán serlo personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que, con carácter altruista, estén dispuestas a colaborar en la recuperación y tratamiento del enfermo alcohólico.

Para adquirir la condición de socio en esta categoría, será necesario reunir las siguientes condiciones:

- a. Comprometerse al abono de una cuota periódica con carácter mensual.

[Vertical text on the left margin, including several handwritten signatures and names.]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- b. Comprometerse a cumplir con todas las obligaciones que refiere para los asociados de su clase la ley y los presentes Estatutos.
- c. En las Asambleas Generales tendrán voz y voto.
- d. Tendrán los derechos recogidos en (Art. 10.b.1)

4. SOCIOS HONORÍFICOS. La Junta Directiva podrá otorgar este nombramiento a aquellas personas físicas o entidades jurídicas que, tras acuerdo de la Junta y posterior ratificación de la Asamblea General, merezcan este nombramiento por haber efectuado actos de relevancia y enaltecimiento en bien de la Asociación sin perseguir ningún interés personal. Del mismo modo podrán adquirir esta condición aquellos socios colaboradores que la Junta Directiva considere oportuno, por representar un beneficio para el buen nombre de la Asociación, acuerdo de la Junta Directiva que será igualmente ratificado por la Asamblea General. Este tipo de socios no pertenecerá ni participará en los Órganos de gobierno de la Asociación salvo que a su vez ostentara algunas de las categorías anteriormente expuestas. Y tendrán los derechos recogidos en (Art. 10.b.1)

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por voluntad propia, comunicada por escrito al Secretario. Los efectos de la presentación de dicha renuncia serán automáticas, desde el momento de su presentación. La renuncia voluntaria no eximirá al socio que haya causado baja de satisfacer obligaciones que tengan pendientes para con la Asociación.
2. Por falta de pago de las cuotas durante nueve meses consecutivos. Los socios que causen baja por este motivo, podrán adquirir nuevamente sus derechos previo pago de las cuotas adeudadas. Para que opere esta causa de pérdida de condición de socio, será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto con la firma de conformidad del Presidente. Los efectos de la pérdida de condición de socio serán desde su notificación al moroso, en el domicilio que este diere a la Asociación al inscribirse, haciéndole constar necesariamente la pérdida de su calidad de socio.
3. Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación.
4. Por incumplimiento grave o reiterado de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
5. Por no asistir a reuniones durante tres meses consecutivos o seis meses alternos en el periodo de un año, salvo causa justificada. (Este motivo sólo afecta a las categorías de socios numerarios y socios colaboradores familiares).



6. Por pérdida de las circunstancias personales que motivaron la pertenencia a la Asociación.
7. Por fallecimiento.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE SEPARACIÓN OBLIGATORIA:

La separación del socio por cualquier motivo a excepción de los párrafos 1, 2 y 7 del artículo anterior requerirá la formalización de un Expediente Sancionador.

El Expediente Sancionador dará comienzo con la notificación de la Junta Directiva al interesado de la incoación del expediente, dándole traslado del acuerdo de incoación incluyendo la motivación del mismo y la sanción que puede recaer. El interesado, podrá alegar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de diez días naturales presentando escrito dirigido al Secretario en horas de oficina en la sede de la Asociación. La Junta, vistas las alegaciones, dictará propuestas de acuerdo que será sometida a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más próxima que se celebre. El acuerdo en la Asamblea General deberá ser confirmado por dos tercios de los votos válidamente emitidos, y será motivado.

Contra este acuerdo al interesado le quedará expedita la vía entre los Tribunales Ordinarios de Justicia para impugnarlo si lo entendiera contrario a la Ley o los Estatutos.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes derechos.

- a. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Ejercitar el derecho de voz y voto, con las excepciones contempladas en los presentes Estatutos.
- b. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



- c. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- e. Usar los bienes o instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho del resto de los socios.
- f. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- g. Derecho a participar en las actividades culturales que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- h. Derecho a poseer un ejemplar de los Estatutos de la Asociación.
- i. Derecho a que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación, todos los años.
- j. Derecho a ser inscritos en el Fichero y Libro de registro de socios.
- k. Derecho a disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros sean concedidos por entidades públicas o privadas.
- l. Derecho a hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de los socios.
- m. Derecho a recurrir a la Junta Directiva, elevando quejas o propuestas por escrito, cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, teniendo así mismo derecho a recibir respuesta por escrito.
- n. Derecho a ser tratado, en su caso, con los medios terapéuticos de la Asociación.

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

Serán obligaciones de todos los socios:

- a. Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b. Participar en las actividades de la Asociación y trabajar por el logro de sus fines.
- c. Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de los órganos de gobierno.
- d. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen en su caso.
- e. Asistir a las Asambleas Generales.
- f. Abonar las cuotas periódicas, ordinarias y/o extraordinarias que acuerde la Junta Directiva, excepto los socios que, por haber acreditado ante la Junta Directiva insuficiencia de recursos económicos, hayan sido declarados exentos de esta obligación por el referido órgano directivo.



- g. Salvaguardar el buen nombre de la Asociación, sin que pueda ser utilizado el nombre de la misma con fines no autorizados por la Junta Directiva, ni llevar a cabo actos contrarios a los fines sociales.
- h. Someter su actuación a las normas de decoro y respeto que se derivan de una normal convivencia.
- i. Respetar y cuidar las instalaciones, mobiliario y enseres, que se encuentren en la sede social, sean o no propiedad de la Asociación, poniendo especial atención a la higiene y limpieza, en general.

- j. Guardar absoluta discreción respecto a la identidad de los socios y temas tratados en el seno de la Asociación.
- k. Demostrar en todo momento intención y acción sincera de abandonar el consumo de bebidas alcohólicas o cualquier otra clase de adicción.
- l. Estar dispuesto, en la medida de lo posible a ayudar a cualquier enfermo que lo necesite.
- m. Intentar atraer hacia la Asociación a todo aquel enfermo, familiar o persona que con él conviva, que sin pertenecer a la Asociación necesite asistencia, rehabilitación o cualquier otro tipo de ayuda que la misma pueda prestarle.
- n. Asistir a tratamiento y mantener la abstinencia.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN SANCIONATORIO:

Cualquier socio podrá ser sancionado por la Junta Directiva, previo Expediente Sancionador por infringir de forma no grave los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Dicha sanción podrá conllevar desde la suspensión temporal de sus derechos, con una duración no inferior a un mes ni superior a tres meses, hasta la separación definitiva de la Asociación para el supuesto de reincidir al menos una vez en las infracciones referidas al párrafo anterior.

En ningún caso, la pérdida de derechos y obligaciones para los socios numerarios y socios colaboradores familiares, impedirá su asistencia al tratamiento de terapia de grupo.

El Expediente Sancionador dará comienzo con la notificación de la Junta Directiva al interesado de la incoación del expediente, dándole traslado del acuerdo incluyendo la motivación del mismo y la sanción que puede recaer. El interesado, podrá alegar lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de cinco días naturales presentando escrito en horas



de oficina en la sede de la Asociación. La Junta, vistas las alegaciones, dictará un acuerdo sancionador motivado que podrá ser impugnado por el interesado ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria más próxima que se celebre. La revocación del acuerdo de la Junta Directiva se aprobará por mayoría simple de los votos válidamente emitidos y será motivado.

Contra este acuerdo bien revocatorio, bien confirmatorio de la sanción a los interesados le quedará expedita la vía entre los Tribunales Ordinarios de Justicia para impugnarlo si lo entendiera contrario a la Ley o a los Estatutos.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN Y OTROS

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN:

La dirección, representación y administración de la Asociación será ejercida según los presentes Estatutos por los siguientes órganos:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. El Presidente
4. El Vicepresidente
5. El Secretario
6. El Tesorero
7. Vocales

Los cargos de Presidente y Secretario de la junta directiva lo serán también de la asamblea general.

ARTÍCULO 17. LA ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo y soberano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará integrada por todos los socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales y con una antigüedad mínima de un año. En caso de ser socios alcohólicos, esta antigüedad será de abstinencia continuada.



ARTÍCULO 18. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

La Asamblea General será convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año para, su celebración durante el mes de enero y a ella corresponderá:

- a. Lectura y aprobación, su procedo, del Acta de la Asamblea anterior.
- b. Lectura y aprobación de la Memoria Anual comprensiva de las actividades realizadas.
- c. Aprobación del Plan General de Actuaciones de la Asociación.
- d. Aprobación, si procede, del Programa de Actividades.
- e. Aprobación de los Presupuestos Anuales de ingresos, hacer balance del estado de cuentas correspondientes al ejercicio anterior su aprobación, en su caso, aprobación de las propuestas presentadas por la Junta Directiva y, decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- f. Control ordinario de la gestión de la Junta Directiva, del Presidente o de cualquier miembro de la misma, así como efectuar el nombramiento de censores de cuentas.
- g. Adopción de acuerdos referentes a las distinciones o sanciones de que se hagan acreedores los miembros de la entidad.
- h. Resolución de los expedientes sancionadores según se refiere en el artículo que refiere los procesos respectivos.
- i. Resolución de cuantas cuestiones afecten a la buena marcha de la entidad que sean sometidas a su consideración por cualquier asociado, con el carácter de ruegos o preguntas, siempre que su conocimiento no esté atribuido expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.
- j. Cualquier actuación de representación, administración o gestión o disposición que por estos Estatutos o por la Ley no esté concedida a ningún Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 19. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente tantas veces lo acuerde por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva, o por solicitud firmada por el 10% de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente en el que se exponga el motivo de la convocatoria y orden del día. Recibida esta petición y dentro de los 15 días siguientes, el Presidente está obligado a efectuar la oportuna convocatoria para la Asamblea General en sesión Extraordinaria.

Serán funciones de la Asamblea General en sesión Extraordinaria:

- a. La disposición o enajenación de bienes.
- b. Elección y nombramientos de la Junta Directiva.
- c. Modificación y reforma de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.



- d. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- e. Aprobación respecto a una posible Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en otras ya existentes.
- f. Conocimiento y resolución de los procesos sancionadores de acuerdo con lo establecido en los artículos referentes a los procesos sancionadores.
- g. Nombramiento de socios honorarios.
- h. Disolución de la Asociación.
- i. Adopción de acuerdos adoptados sobre los asuntos que, a petición un 10% de los socios sean inscritos en el orden del día, siempre que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria o de la Junta Directiva.
- j. Autorización a los hijos de los enfermos, miembros de la Asociación, para agruparse en el seno de la misma, utilizando la misma denominación, con el fin de organizarse y desarrollar todo tipo de actividades que puedan tender a conseguir una conciencia social y ciudadana sobre los problemas derivados de esta enfermedad en los distintos ámbitos a los que afecta, familiar, escolar y de relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS:

El Presidente convocará las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias.

Será hecha por correo ordinario y por anuncio expuesto en el tablón de anuncios, o en su caso en lugar visible de la sede social tanto en primera convocatoria como en segunda celebrándose la segunda a la media hora, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, adjuntando la documentación que, en su caso fuera necesaria para la adopción de los acuerdos.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de transcurrir al menos 15 días naturales.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM DE CONVOCATORIA:

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas al menos el 10% de los asociados, y en segunda convocatoria no habrá sujeción a quórum.



ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuvieran relacionados en el orden del día. El Presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, que se hará uso de la palabra, previa autorización. Igualmente el Presidente moderará los debates pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por principio mayoritario o de democracia interna, por mayoría simple de votos emitidos siendo de calidad el voto del Presidente, en caso de empate.

No obstante, será necesario el voto favorable de la mitad de los asociados presentes o representados para adoptar acuerdos en Asamblea General Extraordinaria sobre las cuestiones que se refieren a:

- a. Disposición o enajenación de bienes.
- b. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- c. Modificación de Estatutos.
- d. Disolución de la Asociación.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea son inmediatamente ejecutables y obligan a todos los socios, incluso a los no asistentes, siendo sus decisiones soberanas e inapelables, sólo impugnables ante la Jurisdicción ordinaria en materia de acuerdos que contravengan los presentes Estatutos y/o demás disposiciones legales en materia de asociación, sin que dicha impugnación afecte su ejecutabilidad.

ARTÍCULO 23. DELEGACIÓN DEL VOTO:

Podrá delegarse la presencia de uno o más socios en la persona de otro socio en las Asambleas Generales. El representante actuará a nombre del representado/s para todas las cuestiones que se traten.

Para que dicha representación sea efectiva, habrá de hacerse por escrito donde figurará claramente los nombres del representado/s y representante, debiendo ir firmado por el/los primero/s.

ARTÍCULO 24. DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva es el órgano directivo por funciones delegadas de la Asamblea General, al que competirá la función administrativa y burocrática de la Asociación, siendo



el encargado de ejecutar las directrices del funcionamiento de la entidad, emanadas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 25. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva estará formada necesariamente por un Presidente, un V. vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva podrán ser ostentados por socios numerarios o de número y por socios colaboradores, a todos los cuales se les exigirá, al menos un año de antigüedad en la Asociación, antigüedad que, en el caso de los enfermos, se computará como de abstinencia continuada, no pudiendo los socios no alcohólicos o toxicómanos, en ningún caso, exceder la mitad de la composición total de la Junta Directiva.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de que les sean abonados los gastos que generen los desplazamientos justificados por la causa, así como de obligado cumplimiento, una vez hayan sido aceptados, siendo obligación de sus miembros, cualquiera que sea su cargo, asistir con frecuencia y regularidad a la sede social.

ARTÍCULO 26. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS:

Se elegirán por la Asamblea General Extraordinaria por medio de candidaturas presentadas en listas cerradas, que serán presentadas ante el Secretario de la Asociación dentro de los tres días hábiles siguientes de la convocatoria, dichas listas serán expuestas en el tablón de anuncios de la sede social, con 7 días naturales de antelación a las elecciones.

La elección de los cargos se hará por un periodo de dos años, siendo posible su reelección.

En el futuro reglamento del régimen interno se desarrollará el proceso de elecciones de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Corresponderá a La Junta Directiva:

- a. La programación y dirección de las actividades sociales mediante la elaboración del Plan de Actividades, informando a todos los socios.
- b. La convocatoria y fijación de la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- c. Organización y desarrollo de las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d. La gestión administrativa y económica de la Asociación.
- e. La elaboración de los presupuestos y balances, que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, así como la elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior.
- f. La designación de las Comisiones de trabajo o secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando, al propio tiempo, las labores de las mismas, las cuales serán presididas por un Vocal de la Junta Directiva.
- g. La interpretación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, en su caso, velando en todo momento por su cumplimiento.
- h. El ejercicio de cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- j. Adquisición de mobiliario.

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez cada dos meses y siempre que así lo determine el Presidente o Vicepresidente a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

Con un mínimo de siete días naturales de antelación la convocatoria será comunicada por escrito a todos los miembros por el Secretario junto con el orden del día establecido y documentos que se consideren de interés. Su asistencia será obligatoria para todos sus miembros y, en el caso de no poder asistir, se comunicará previamente al Secretario.

Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente o Secretario, por este orden, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.



Para su constitución válida será necesaria la mayoría correspondiendo ésta a la mitad mas uno de sus componentes, mientras que para la aprobación de los acuerdos adoptados por ella, será necesaria la mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo el voto del Presidente (o quien lo sustituya) en caso de empate.

De las sesiones, el Secretario o, en su defecto, la persona que se acuerde, levantará acta que se transcribirá al Libro de Actas correspondiente.

ARTÍCULO 29. DE LAS COMISIONES AD HOC:

El régimen de estas comisiones o subcomisiones se establecerá en las normas de régimen interno.

ARTÍCULO 30. VOTO DE CENSURA:

La actuación de la Junta Directiva quedará sometida en todo momento a la Asamblea General Extraordinaria pudiendo ésta cuestionar a aquélla su cometido, mediante el Voto de Censura a propuesta de 10% de los asociados, en cuyo caso si dicho voto obtuviera el refrendo de la mayoría de los dos tercios de los asociados presentes o representados, la Junta Directiva se vería obligada a dimitir en pleno.

ARTÍCULO 31. COBERTURA DE VACANTES:

Los cargos de la Junta Directiva que queden vacantes durante el período para el que fueron elegidos podrán ser cubiertos de acuerdo a lo expuesto a continuación:

- a. Vacantes de Vicepresidente, Secretario y/o Tesorero: podrán ser sustituidos por cambio de atribuciones entre ellos o por algún vocal. En ambos casos esta decisión corresponderá al Presidente.
- b. Vacantes de Vocales: podrán ser sustituidos por otros miembros de la Asamblea General que haya obtenido más votos en su día, en orden descendente, si no existiera dicha posibilidad, será elegido por la Junta.
- c. Vacantes de Presidente: será necesario convocar Asamblea General Extraordinaria para proceder a la elección de nueva Junta Directiva. Se procederá del mismo modo, cuando, durante el período para el que la Junta Directiva fue elegida, presente un número de vacantes superior al 50% de sus miembros.



ARTÍCULO 32. CESE DE LOS CARGOS:

La condición de miembro de la Junta Directiva se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por expreso deseo del interesado.
- b. Por fallecimiento.
- c. Por pérdida de condición de socio.
- d. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- e. Por resolución judicial.
- f. Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los presentes de la Asamblea General Extraordinaria. En este caso el interesado tendrá derecho a exponer ante este órgano las alegaciones que considere oportunas, con carácter previo a la firmeza del acuerdo.
- g. Por inasistencia frecuente y/o habitual a la sede social, sin que medie justa causa, impidiéndole mantenerse informado del desarrollo de las actividades.
- i. Por falta de asistencia a las sesiones de la Junta Directiva sin causa justificada. En este supuesto, al producirse la segunda inasistencia, el interesado será informado por escrito de su situación y la tercera falta consecutiva, equivaldrá a su cese inmediato.
- j. Por decisión motivada del Presidente, en cuyo caso, el interesado podrá solicitar, en el plazo máximo de siete días, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, a fin de que dicho cese sea ratificado o no por el referido órgano.
- k. Por cumplir el período para el que fue nombrado, no obstante, hasta tanto no se proceda a la nueva elección en Asamblea General, la Junta Directiva, continuará en funciones, debiéndose expresar en cuantos documentos hubieran de firmar en función de los respectivos cargos.
- l. Por expulsión de la Asociación o pérdida temporal de sus derechos de socios, aunque la sanción tenga carácter temporal. Así la recuperación de los derechos no implicará la reincorporación al cargo de la Junta Directiva que venía ostentando con carácter previo a la sanción.
- m. Y, en todo caso, cuando cualquiera de los miembros integrantes de la Junta Directiva vuelvan a ingerir alcohol u otro tipo de adicción.

Los ceses y nombramientos de los miembros de la Junta Directiva habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 33. DEL PRESIDENTE:

El Presidente de la Asociación que lo será también de la Junta Directiva y de la Asamblea, asume la representación legal de la misma ante toda clase de entidades,



organismos públicos o privados, así como ante cualquier autoridad, Tribunales o Juzgados, ejecutando los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, presidiendo las sesiones que celebre una y otra, pudiendo firmar toda clase de actos, contratos, apoderamientos y firmar todos los documentos necesarios a tal fin.

ARTÍCULO 34. FACULTADES DEL PRESIDENTE:

El Presidente tendrá además de las facultades consignadas en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

- a. Ostentará la dirección y gestión de la Asociación.
- b. Deberá velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y por tanto de los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c. Será el encargado de fijar, convocar, levantar y presidir las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, moderándolas, otorgando o denegando la palabra, dirigiendo las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- d. Acordará el orden del día de las reuniones.
- e. Propondrá el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- f. Ordenará los pagos acordados válidamente, autorizados con la firma conjunta del Secretario.
- g. Autorizará con su visto bueno las Certificaciones expedidas por el Secretario.
- h. Nombrará y destituirá, en su caso, a los miembros de la Junta Directiva, integrantes de la lista por él presentada.
- h. Convocará y presidirá la Comisión Disciplinaria.
- i. Suscribirá contratos en nombre de la Asociación, otorgará poderes a terceros, interpondrá reclamaciones en vía gubernativa ante la Jurisdicción Ordinaria y/o especial, aceptará donativos, legados y/o herencias, ejercerá acciones y opondrá excepciones.
- j. Solicitará, suscribirá y dispondrá de pólizas de créditos siempre que lo apruebe la Junta Directiva. Podrá abrir cuentas corrientes o de crédito, con o sin aval, o de ahorros, en cualquier Entidad financiera, para lo cual será necesaria además de su firma, la del Vicepresidente y Tesorero.
- l. Visará las Actas y Certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- m. Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.



ARTÍCULO 35. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:

Los candidatos al cargo de Presidente deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditación mediante aval de 10 asociados, de dos años de abstinencia alcohólica continuada.
2. Es necesario que provenga del grupo de socios.
3. Junto con la presentación de su candidatura presentará además, para su elección, los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal portavoz de la Junta Directiva, en lista cerrada que será de su elección.

Deberá requerirse de quienes integren estos cargos un año de abstinencia alcohólica o cualquier otra clase de drogodependencia o sociopatía continuada.

ARTÍCULO 36. ELECCIÓN:

La elección a la Presidencia se realizará en Asamblea General Extraordinaria, tal y como refieren los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 37. DEL VICEPRESIDENTE:

Además de sustituir al Presidente en los supuestos tasados en el inciso final del artículo anterior, tendrá atribuidas las siguientes facultades:

1. Llevará la dirección de los asuntos de régimen interno y propondrá los planes de actuación.
2. Será miembro nato de todos los Comités, Comisiones, Grupos o Ramas que puedan constituirse en el seno de la Asociación, velando por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de las decisiones de la Asamblea General adoptados, que se refieran a los mismos.
3. Asistirá al Presidente en el desempeño normal de sus atribuciones.
4. Adoptará decisiones en caso de urgencia, cuando por ausencia del Presidente e imposibilidad de reunir a la Junta Directiva, pueda seguirse un perjuicio para la Asociación y siempre dando cuenta inmediata al Presidente y, éste a su vez, a la Junta Directiva, en la primera reunión que se celebre.



ARTÍCULO 38. DEL SECRETARIO:

Corresponderá al Secretario:

1. Preparar el despacho de los asuntos y de la documentación correspondiente.
2. Dirigir las tareas directivas de la entidad.
3. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones con el visto bueno del Presidente, así como realizar informes que entendiera necesarios.
4. Custodiar y llevar los libros (excepto los de contabilidad), los documentos y sellos de la Asociación.
5. Redactar la memoria anual y los planes de actividades así como toda la documentación que sea necesaria.
6. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
7. Llevar el fichero y Libro de Registro de Asociados.
8. Llevar la correspondencia oficial de la entidad, citando asimismo a los asociados para las reuniones de la Asamblea General, redactando las convocatorias, haciendo que se cursen al Registro Provincial las comunicaciones de designaciones de la Junta Directiva y/o cualquier otra comunicación que la misma acuerde remitirle.
9. Asesorar a la Asamblea General y a la Junta Directiva en cuestiones que son de su competencia.
10. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.
11. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

ARTÍCULO 39. DEL TESORERO:

Corresponderá al Tesorero/Contador:

1. Dirigir la contabilidad de la Asociación, tomando razón y llevando cuenta de los ingresos y gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico, llevando los libros correspondientes y cumpliendo con las obligaciones fiscales de la Asociación en plazo y forma.
2. Recaudar y custodiar todos los fondos pertenecientes a la Asociación dando cumplimiento a las órdenes de pago con el visto bueno del Presidente.
3. Formalizar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
4. Llevar un inventario de los bienes sociales.
5. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente, también se habilitará la firma del vocal interventor, haciendo falta para operar en las cuentas dos de las tres firmas.



6. Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera.

ARTÍCULO 40. DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Los Vocales serán elegidos de forma directa, individual e independiente por los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria de entre los presentes.

Su número máximo será de cinco, eligiéndose por sufragio en forma secreta, libre y directa, formándose un listado por el orden de votos obtenidos, lista que será mantenida hasta las próximas elecciones.

En caso de que algún/nos vocal/es fuera/n cesado/s por la Asamblea General, dimitiese/n o cause/n baja en la Asociación, será/n sustituido/s por orden riguroso de la lista establecida.

Los vocales deberán ser elegidos de entre los asociados que acrediten un año de abstinencia alcohólica o cualquier clase de drogodependencia o sociopatía continuada o asistencia ininterrumpida a la Asociación en otro caso.

El vocal más votado de entre los socios numerarios ejercerá las funciones de Interventor, supervisando al Tesorero en sus funciones.

Corresponderá a los vocales:

1. Velar por el orden interno de la Asociación, para lo cual deberá asistir a diario o por turnos a la sede social durante las horas de apertura.
2. En caso de necesidad, al tener este cargo de carácter de consejero, podrá sustituir a algún cargo de la Junta Directiva en sus funciones, por ausencia, enfermedad u otra causa justificada cuando así lo delegue especialmente la Junta Directiva.
3. Podrá desempeñar cualquier función que, expresamente le encomiende el Presidente de la Junta Directiva, esta o la Asamblea.
4. Una de las vocalías queda reservada para el cargo de Portavoz, con la función específica de informar, cuando así lo requiera expresamente la Junta Directiva, a las personas u organismos que procedan.
5. Cada Vocal será responsable, encabezará un equipo elegido y coordinado por él, de la actividad o área de la Asociación que se le haya encomendado, de cuya actividad dará oportuna cuenta a la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso pueda recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio de derecho a



ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 41. DE LAS ACTAS:

De cada sesión que se celebre de la Asamblea General y Junta Directiva se levantará Acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta se especificará necesariamente el nombre de los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de deliberaciones, reseña de los documentos estudiados que serán adjuntados como anexos a los mismos si se interesase por el miembro que los esgrimiese, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el Acta figurará la solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que justifiquen o el sentido de su voto.

Las Actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta.

En las certificaciones emitidas se hará expresa mención de esta circunstancia (si no se hubiera aprobado en la propia reunión).

Las Actas de la Asamblea serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente. Las de la Junta por todos los asistentes.

ARTÍCULO 42. DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS:

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro de un plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



ARTÍCULO 43. OTROS ÓRGANOS NO REPRESENTATIVOS:

El personal de la Secretaría, si lo hubiere, será nombrado por la Junta Directiva, quien además acordará su retribución de acuerdo con la Asamblea General.

ARTÍCULO 44. DEL EQUIPO TÉCNICO:

El Equipo Técnico, designado por la Junta Directiva tendrá que estar a las decisiones que esta adopte. Los miembros de dichos equipos no podrán presentarse a cargos directivos.

**CAPÍTULO IV
DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL, CONTABLE Y RECURSOS
ECONÓMICOS**

ARTÍCULO 45. DE LOS LIBROS DE LA ASOCIACIÓN:

La Asociación dispondrá de los siguientes libros:

1. Libro de Asociados actualizado.
2. Libro de Contabilidad que permita tener un imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
3. Libro de Actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
4. Libro de Inventario de sus bienes.

ARTÍCULO 46. PATRIMONIO INICIAL:

La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

ARTÍCULO 47. DE LA FINANCIACIÓN:

Los recursos económicos previstos para la financiación del desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:



Comisión Mixta

[Signature]

[Signature]

[Signature]

1. Las cuotas serán periódicas, ordinarias y/o extraordinarias.
2. Las aportaciones voluntarias.
3. Los ingresos de los bienes que la Asociación pueda poseer.
4. Los intereses que pueda producir los fondos de la Asociación.
5. Los donativos, subvenciones y/o financiación de programas que les puedan ser concedidos por los Órganos Públicos, Corporaciones Autonómicas, Provinciales o Locales, Comunidad Europea y Entidades privadas o particulares.
6. Las donaciones, herencias y legados.
7. Los ingresos que pueda recibir la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar.

ARTÍCULO 48. ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS:

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquellos sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el Artículo 42 de los presentes Estatutos.

La Asamblea General en sesión ordinaria, podrá designar dos Censores para intervenir las cuentas de la Asociación, cuando lo consideren oportuno, pudiendo recabar, si lo estimase necesario, asesoramiento técnico.

ARTÍCULO 49. EJERCICIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTO:

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 50. CAUSAS DE DISOLUCIÓN:

La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo de los 2/3 de los socios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.



- b. Por las causas determinadas en el Art. 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.

ARTÍCULO 51. PROCESO DE LIQUIDACIÓN:

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, así como sus bienes y derechos pasarían a formar parte del patrimonio de la Federación Andaluza de Alcohólicos Rehabilitados, y en su defecto, a Entidades municipales o provinciales dedicadas a la prevención con tratamiento del alcoholismo.

DISPOSICIÓN FINAL:

La Asociación de Alcohólicos y Adicciones Rehabilitados del Cdo D. José Luis Díaz de la Serna, "ALCON" solicitará de las autoridades competentes, en el que por fines y objetivos que persigue, sea declarada de Utilidad Pública.



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Delegación del Gobierno. Huelva

Inscribe la Orden del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Justicia y Administración Pública conforme a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y el Decreto 152/2002 de 21 de mayo artículo 17 de la Consejería de Justicia y Admón.Pública.

Queda registrada la modificación de Estatutos nº 1177 de la Sección 1ª, y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.



Huelva, a 10 de marzo de 2011
 EL JEFE DE SERVICIO DE JUSTICIA,

Fdo: Simón Martínez Pérez.

Concepción Martínez

[Handwritten signature]

Simón Martínez Pérez

[Handwritten signature]